



MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Pereira, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por los demandantes **Juan Carlos Martínez Osorio y Beatriz Elena Gutiérrez Valencia**, contra la sentencia dictada por esta Corporación el 27 de febrero de 2023 en este proceso ordinario laboral promovido por ellos en contra del **Banco de Bogotá S.A.**

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que asciende a **\$139.200.000**.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. Como en el presente caso mediante, si bien es cierto que mediante esta providencia se revocó la de primer grado para en su lugar declarar que existió culpa comprobada del empleador en la enfermedad laboral, también lo es que se declaró probada la excepción de prescripción frente a los derechos reclamados por los demandantes Juan Carlos Martínez Osorio y Beatriz Elena Gutiérrez Valencia y se negaron las pretensiones por concepto de perjuicios morales en favor de los menores J.J.M.G y M.M.G.; el interés del demandante se traduce en el valor de las pretensiones incoadas en la demanda por reparación plena y ordinaria de perjuicios para los menores y sus progenitores, mismas que ascienden a al valor total de **\$756.223.876,00**.

En consecuencia, no admite discusión que el requisito atinente al interés para recurrir en casación de los demandantes está cumplido, como quiera que tan solo al solicitar la suma de 100 SMLMV para cada uno de los actores se cumple dicho requisito, ello sin tener en cuenta el lucro cesante consolidado y futuro y el daño emergente y, como además el recurso fue interpuesto dentro del término a que alude el artículo 88 del Código



Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se advierten reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad, por lo que la casación presentada debe concederse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida el 27 de febrero de 2023.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

Con firma digital al final del documento
ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada Ponente

Con firma digital al final del documento
GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

Con firma digital al final del documento
OLGA LUCÍA HOYOS SEPULVEDA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a65416a5ab67dc4de9688975e744944896cc7e1be04579c7402c62eee8eaab2**

Documento generado en 24/04/2023 08:06:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>